----------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce, siendo las once horas, encontrándose presentes el Sr. Presidente de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris Jorge y los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht. Asimismo comparece el Sr. Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez, el Sr. M. C. G. E. con su letrado el Dr. D. G. A., la Sra. L. C. A. con su letrado el Dr. J. E. R. y el niño A. G. Abierto el acto, se inicia la audiencia fijada a fs. 37, se hace ingresar en primer término al niño en presencia del Sr. Asesor de Familia, quien responde a las preguntas realizadas por el Tribunal, argumentando sus respuestas. Se retira el niño de la Sala e ingresan la Sra. L. c. A., el Sr. G. E. con sus respectivos letrados, Dres. J. E. R. y D. G. Á. respectivamente. A continuación y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido el art. 130 de la Ley XIII Nº 5 se escucha a los comparecientes, quienes exteriorizan sus posturas y luego de dialogar sobre las circunstancias materia de apelación, arriban al acuerdo que a continuación de detalla. I) El Sr. M. G. E. abonará en concepto de cuota de alimentos ordinaria una cuota mensual de $ 2000 y continuará abonando las cuotas de las actividades que realiza A., concretando que serán las relacionadas a la cuota de pileta, básquet y C. A., hasta el 30 de junio del año 2013. II) A partir del 01 de julio de 2013, y cada mes de julio de los años siguientes, la cuota se incrementará en un 20 % y se mantendrá el pago de las cuotas de pileta, básquet y C. A. III) Precisan una cuota suplementaria de $ 1750 a cargo del alimentante, pagadera el día 20 de noviembre del presente año, conviniendo que la misma pone fin a la deuda que va desde la interposición de la demanda y hasta el presente acuerdo. IV) Las costas se imponen por su orden. Posteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 131 de la citada norma legal el Sr. Asesor de Familia dictamina que nada tiene que objetar al acuerdo arribado por las partes, por considerar que lo acordado es ajustado a derecho. Oído lo cual este Tribunal ***RESUELVE:*** I) Tener presente lo acordado por las partes y HOMOLOGAR dicho acuerdo, en función de los términos acordados, debiendo la Sra. Juez de Primera Instancia arbitrar los medios necesarios para la operatividad del mismo. II) Tener por desistido el recurso concedido en el punto 2) de la sentencia obrante a fs. 15/17 y vta. II) COSTAS por su orden, regulándose los honorarios de los profesionales actuantes en la suma de $ 3.600 para el

Dr. Diego G. Álvarez y Dr. Juan Esteban Rimoldi. III) Notifíquese, regístrese y devuélvase los autos. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el Sr. Presidente de Cámara Dr. Claudio A. Petris, los Sres. Jueces de Cámara Dres. Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht y los presentes, previa lectura y ratificación, por ante mí que doy fe.-